



## Resolución Ejecutiva Directoral

Moquegua, 15 de junio de 2023.

**VISTOS:** La Solicitud de la servidora Elva Silvia Suarez Sánchez de fecha 04 de mayo de 2023, Informe N° 198-2023-DIRESA-HRM/6.1/LRS emitido el 09 de mayo de 2023 con Informe Escalafonario N° 031-2023-DIRESA-HRM6.1/LRS ambos emitidos el 08 de mayo de 2023 por el Área de Legajo y Selección, Carta N° 44-2023-FMCR emitida el 15 de mayo del 2023 por la encargada de Pensiones y otros Beneficios, Informe N° 0618-2023-DIRESA-HRM/6.1 emitido el 16 de mayo de 2023 por la Jefatura de la Unidad de Personal, Resolución Administrativa N° 192-2023-DIRESA-HRM/ADM emitida el 18 de mayo de 2023 por la Jefatura de la Oficina de Administración, Recurso de Apelación presentado el 05 de junio de 2023 con Reg. 3942, Informe Legal N° 054-2023-DIRESA-HRM-AL/01 emitido el 15 de junio de 2023 por el Área de Asesoría Legal del hospital Regional de Moquegua, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante solicitud de fecha 04 de mayo de 2023 con Registro N° 3097-2023 la servidora Elva Silvia Suarez Sánchez solicita el reconocimiento del aumento de remuneración prevista en el artículo 2° de la Ley N° 25981 al encontrarse afecta su remuneración al FONAVI;

Que, mediante Resolución Administración N° 192-2023-DIRESA-HRM/ADM emitida con fecha 18 de mayo del 2023 por el Jefatura de la Oficina de Administración se resuelve declarar improcedente la solicitud con Registro N° 3097 sobre el reconocimiento de derechos de la Ley N° 25981;

Que, mediante escrito con Registro N° 3942-2023 ingresado el 05 de junio de 2023, la servidora Elva Silvia Suarez Sánchez presenta recurso de apelación en contra de la Resolución Administración N° 192-2023-DIRESA-HRM/ADM que declara improcedente su solicitud, a efectos que el superior jerárquico resuelva su solicitud conforme a Ley;

Que, la Contribución al FONAVI fue creada mediante Decreto Ley N° 22591 de 1° de julio de 1979; en su artículo 2°, literal a) se estableció la contribución obligatoria de los trabajadores, cualquiera sea su régimen laboral, del 1% de sus remuneraciones, sin que la base de cálculo exceda de cinco sueldos o salarios mínimos vitales urbanos que se fija para la Provincia de Lima; asimismo, ordenó en su artículo 12° que los empleadores tenían que pagar directamente la contribución a su cargo, junto con la correspondiente a sus trabajadores, actuando, respecto de esta última, como agentes de retención;

Que, el 23 de diciembre de 1992, se publicó el Decreto Ley N° 25981, en cuyo artículo 1° se señaló que a partir del 1 de enero de 1993, la tasa a que se refería el artículo 1° del Decreto Legislativo N° 497 (1%) sería del 9%; adicionalmente, el artículo 2° del Decreto Ley antes indicado, fijó un incremento de remuneraciones a partir del 1° de enero de 1993 para los trabajadores dependientes cuyas remuneraciones estaban afectas a la Contribución al FONAVI, con contrato vigente al 31 de diciembre de 1992; el monto del aumento era equivalente al 10% de la parte del haber mensual del mes de enero de 1993, que estuviera afecto a la citada Contribución;

Que, sobre el particular el Informe Legal N° 924-2011-SERVIR/GG/OAJ, de fecha 18 de octubre del 2011, emitida por la Oficina de Asesoría Jurídica del Servicio Civil – SERVIR, señala que el Decreto Ley N° 25981 en su artículo 2° dispuso que los trabajadores dependientes cuyas remuneraciones estuvieran afectas a la contribución al FONAVI, con contrato de trabajo vigente al 31 de diciembre de 1992., tendrían derecho a percibir un incremento de remuneraciones a partir del 1 de enero de 1993. Si bien dicha disposición fue dictada con carácter general, mediante Decreto Supremo Extraordinario N° 043-93-PCM, se precisaron sus alcances, estableciéndose que lo dispuesto en ella no comprendía a los Organismos del Sector Público que financian sus planillas con cargo a la fuente del Tesoro Público;

Que, conforme lo anteriormente mencionado, los trabajadores de entidades públicas quedaron excluidos del ámbito del incremento dispuesto en la medida que las entidades a las que pertenecieran financiaran el pago de sus planillas con recursos del Tesoro Público;

Que, la Ley N° 26233, promulgada el 17 de octubre de 1993, se aprueba la nueva estructura de contribuciones al Fondo Nacional de Vivienda (FONAVI), mediante el cual a través de su artículo 3° deroga el Decreto Ley N° 25981 y demás disposiciones que se opongan a la presente Ley; quedando vigente su Única Disposición Final en el extremo





## Resolución Ejecutiva Directoral

Moquegua, 15 de junio de 2023.

presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas”;

Que, con los Informes de vistos la encargada del Área de Pensiones y Otros Beneficios de la Unidad de Personal y en mérito a la opinión Legal indican que, por los motivos indicados, no es viable atender el pedido del servidor;

En atención a la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización y en uso de las atribuciones conferidas en el inciso c) del Artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones (R.O.F.) del Hospital Regional de Moquegua aprobado con Ordenanza Regional N° 007-2017-CR/GRM;

### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Declarar **INFUNDADO** el Recurso Administrativo de Apelación, interpuesto por la servidora nombrada con régimen laboral D.L. N° 276, ELVA SILVIA SUAREZ SÁNCHEZ, en contra de la Resolución Administrativa N° 192-2023-DIRESA-HRM/ADM de fecha 18 de mayo de 2023, que declara improcedente la solicitud con Registro N° 3097 de fecha 04 de mayo de 2023, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2°.- DAR POR AGOTADA** la vía administrativa, de conformidad al artículo 228° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, y modificatorias.

**Artículo 3°.- NOTIFIQUESE** a la servidora ELVA SILVIA SUAREZ SÁNCHEZ, conforme a Ley.

**Artículo 4°.- REMÍTASE** copia a la Unidad de Estadística e Informática, para su respectiva publicación en la página web Hospital Regional de Moquegua ([www.hospitalmoquegua.gob.pe](http://www.hospitalmoquegua.gob.pe)).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**



HOSPITAL REGIONAL DE MOQUEGUA

M.E. DANIA EDITH MAMANI PILCO  
C.M.P. 53129 / RNE. 043740  
DIRECTORA EJECUTIVA

IEMP/DIRECCIÓN  
JLRV/AL  
(01) O. ADMINISTRACION  
(01) U. PERSONAL  
(01) INTERESADO  
(01) ESTADÍSTICA  
(01) ARCHIVO